

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO EN CASO DE EMBARAZO

¿El despido nulo de una trabajadora embarazada supone automáticamente el reconocimiento de una indemnización por daños morales?

En el caso analizado, por parte de la empresa se comunica a la trabajadora la extinción disciplinaria del contrato de trabajo, al mismo tiempo se les notifica el despido a otros cinco trabajadores, en ese momento la dirección de la empresa tiene conocimiento de que la trabajadora está embarazada.

El despido disciplinario de una trabajadora embarazada puede ser declarado procedente si se acreditan las causas imputadas en la carta de despido, en caso contrario de no probarse las causas de despido automáticamente el mismo sería calificado como nulo, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.5 b), del Estatuto de los Trabajadores, en concreto de conformidad a lo establecido en el apartado 6 del citado artículo, imponiendo la obligación a la empresa de readmitir al demandante con el abono de los salarios de tramitación. Pero los tribunales del orden social en estos supuestos solo podrán imponer una indemnización adicional por daño moral si se acredita que la extinción contractual comunicada tiene su origen en una de las causas discriminatorias prohibidas en la Constitución española o en la ley, o que el despido se haya producido con vulneración de derechos fundamentales o libertades públicas.

En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de diciembre del 2023. Una vez analizado el supuesto objeto de recurso, concluye que es correcta la doctrina consistente en la que al no acreditarse la existencia de un móvil discriminatorio en el despido disciplinario comunicado y no acreditarse las causas imputadas en la carta notificada, se declara la nulidad del mismo, en aplicación del artículo 55.5 b), del Estatuto de los Trabajadores, lo que determina el no reconocimiento de la condena a una indemnización por daño moral derivado de una inexistente discriminación, aplicando los efectos típicos de toda declaración de nulidad: readmisión y condena a los salarios dejados de percibir.

IGNACIO E. ALÉN es abogado de Vento abogados y asesores.

Una fábrica única en Europa que aprovecha restos del eucalipto

Betanzos HB continúa un proyecto nacido hace cincuenta años y vende tableros de madera gallega en más de 50 países en los cinco continentes

Olga Suárez

El término *hardboard* y sus siglas HB son utilizados en el sector forestal para referirse a un tipo de tableros de madera de altas prestaciones, sin adhesivos, y que son la razón de ser de la empresa Betanzos HB, que es la continuidad de un proyecto que lleva funcionando en la localidad coruñesa desde hace cincuenta años. «Fabricamos Tablex a partir de rechazos del sector forestal gallego para el mundo», explica José Manuel Vilasuso Pita, socio director de la compañía. En el año 2015, dos *holding* franceses con amplia experiencia en este sector compraron el negocio, por lo que la actual compañía está compuesta por socios franceses y gallegos.

La de Betanzos es la única empresa de Europa que fabrica *hardboard* de eucalipto, «considerando el de mejor calidad debido a las propiedades que proporcionan sus cortas fibras», destaca Vilasuso. Se trata de un tablero de fibras obtenido por vía húmeda, donde la lignina de la madera se aprovecha como ligante natural utilizando presión y temperatura. Este proceso permite aprovechar materia prima procedente de rechazos: «Somos parte de la economía circular poniendo en valor rechazos forestales como ramas, puntales y corteza para obtener un mate-



Exterior de las instalaciones de la fábrica HB Betanzos

rial muy resistente, favoreciendo un modelo de desarrollo económico rural», sostiene. Y, al final de su vida, es un material fácilmente recuperable al ser monocomponente, y no deja residuos persistentes, pues está libre de resinas. En Betanzos HB se consumen anualmente 150.000 toneladas de madera, todas ellas de origen gallego procedente de un radio inferior a 50 kilómetros de la fábrica.

¿Y para qué se utiliza este producto? Vilasuso explica que es un material muy versátil, ligero, flexible y fácil de trabajar, por lo que

tiene usos muy diversos en la fabricación de muebles (sofás, camas, traseras, fondos de cajón), en la industria automovilística para elementos del interior del vehículo, para puertas, en la construcción, en la insonorización o para embalaje. Y se utiliza en estos sectores por todo el mundo: «Somos una empresa de carácter exportador, el 80% de nuestra producción es para fuera de la Península Ibérica, vendemos en los cinco continentes a más de 50 países», añade. Y destaca que mantienen a sus clientes históricos, «algunos con más

de 40 años de relación». No obstante, uno de sus objetivos a corto plazo es vender más Tablex en Galicia, «un mercado con un potencial enorme de crecimiento dado lo consolidada que está aquí la cadena de valor de la madera». De hecho, pese a ser un material tradicional, uno de sus retos es adaptar este tablero a las necesidades actuales del mercado «innovando para crear nuevas soluciones que puedan ser sustitutos de materiales con mayor impacto ecológico como puede ser el plástico o el hormigón». En este sentido han desarrollado un nuevo producto procedente de la economía circular de su proceso, un concentrado de extractos de madera con numerosas aplicaciones. Esta mirada al futuro también se confirma con otras acciones como su colaboración con el DATAlife Hub de Innovación Digital, estudiando propuestas de digitalización ejecutadas para mejorar la eficiencia en su industria.

El equipo de BHB está formado por 90 empleados y otros 20 más procedentes de subcontratas que trabajan en la fábrica todo el año, además de otro centenar de personas vinculadas al negocio, entre transportistas o proveedores de madera. Su cifra de negocio supera los 30 millones de euros y la empresa incrementa la rentabilidad cada año.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DERECHO DE INFORMACIÓN DEL SOCIO

La información es un derecho inderogable y esencial de todo socio, y debe ser respetado por la sociedad y, en particular, por sus administradores. Se trata de garantizar el derecho del socio a conocer la situación y evolución de la sociedad y, en definitiva, su derecho a una efectiva participación en la vida de la sociedad: constituyendo requisito imprescindible para ejercer su derecho de voto en junta general con conocimiento de causa.

No obstante, tal derecho no es absoluto e indiscriminado, pues su ejercicio, se concreta con motivo de la convocatoria y celebración de la junta general de socios. De tal forma que, una vez convocada la junta, el socio viene facultado para solicitar información previa a su celebración, así como

Soy socio minoritario de una S.L. que, a su vez, tiene varias filiales con diversas actividades. Con ocasión de la celebración de la última junta general de la sociedad madre, solicité a sus administradores información sobre una de las filiales, generadora de la práctica totalidad del negocio del grupo, pero me negaron toda información alegando que, dado que la junta era de la sociedad matriz y que no procedía dicha solicitud. ¿Puedo solicitar dicha información de la sociedad filial en una junta de su matriz?

también puede ejercer tal derecho en el propio acto de celebración de la reunión de socios. En ambos casos, se ha de tener en cuenta un requisito que ha de reunir tal solicitud de información, debe estar referida a alguno de los puntos del orden del día; pues, en caso contrario, si alude a otras cuestiones diferentes no comprendidas en el mismo, la sociedad podrá negar dicha solicitud de información.

En el caso que nos ocupa, para

determinar si la solicitud de información del socio de una sociedad madre sobre una sociedad filial puede ser negada, o debe ser atendida, en el seno de la junta general de la primera, habrá que estar a las circunstancias del caso. Así, si ambas sociedades tienen actividades propias independientes y generadoras, por sí mismas, de un volumen de negocio sustancial, y si el socio solicitante, lo es solo de la matriz, o tam-

bién de la filial, entre otros factores a tener en cuenta.

En definitiva, si el socio solicitante de la información lo es solo de la matriz, y no de la filial, siendo esta última la que desarrolla la actividad y genera la práctica totalidad del negocio del grupo, sí tiene derecho a ser informado. En caso contrario, no siendo socio de la filial, no tendrá medio alguno de acceder a información esencial de la matriz; en tanto, realmente la actividad y resultados de esta última se corresponden, en la práctica, con los de la filial a través de la que se desarrolla el negocio propiamente dicho.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com